



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 230-2021-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 176-2021-DOSEG-UNAC (Registro N° 5702-2021-08-0000024) recibido el 15 de marzo del 2021, por medio del cual el Director de la Oficina de Seguimiento del Graduado, propone la transferencia de gestión de la entrega de las cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales a las Facultades.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo, en el Artículo 316 del normativo estatutario, establece que la universidad en coordinación con la asociación de graduados y los colegios profesionales debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión;

Que, el Director de la Oficina de Seguimiento del Graduado, mediante el Oficio del visto, informa que ante el requerimiento de algunas Facultades en asumir, a la brevedad, la responsabilidad de gestionar la entrega de las cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento para la Gestión y Supervisión de las Prácticas Pre profesionales y Profesionales de la Universidad Nacional del Callao; y luego de la coordinación efectuada, y con el propósito de realizar una transferencia formal y ordenada de dichas gestiones, indica que se debe considerar lo siguiente: “1. Las Facultades que asuman directamente las gestiones deben manifestarlo a través de un documento oficial dirigido a su despacho, asumiendo la responsabilidad adicional de reportar toda la información generada de manera mensual, en tanto se apruebe el nuevo reglamento; 2. Publicar en la web UNAC y de la Facultad los correos institucionales a donde los alumnos y/o egresados deben remitir sus solicitudes de cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas, y a partir de qué fecha asumirán dichas funciones. Esto, con la finalidad de no crear confusión, desorden e inconvenientes con los estudiantes y graduados ante el cambio en el procedimiento de los trámites antes indicados; 3. Realizar una reunión virtual entre el personal administrativo de la OSEG y el personal docente y administrativo de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

los CERES de las Facultades, para coordinar detalles acerca de los procedimientos y responsabilidades que deberán asumir próximamente; 4. *Recomienda emitir la resolución correspondiente para refrendar la transferencia de la gestión de la entrega de las cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas a las Facultades que lo hayan solicitado, en tanto no se haya aprobado el nuevo Reglamento para la Gestión y Supervisión de las Prácticas Pre profesionales y Profesionales de la Universidad Nacional del Callao*”; asimismo, considera importante recordar que la Oficina de Seguimiento del Graduado es responsable directa de los indicadores de la CBC VII del licenciamiento institucional, y al encontrarse bajo supervisión de la SUNEDU debiendo reportar semestralmente, con registros y evidencias, la legalidad y transparencia de los procesos de inserción laboral y seguimiento del graduado que se realizan en la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 194-2021-OAJ recibido el 08 de abril de 2021, en relación al Oficio N° 176-2021-DOSEG-UNAC sobre la propuesta de la transferencia de gestión de entrega de las cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas pre profesionales y profesionales, a las Facultades; evaluados los actuados, informa que considerando lo establecido en el Artículo 109° de la Ley N° 30220; asimismo, a lo establecido en los Artículos 128° y 316° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y conforme a lo recomendado por el Director de la Oficina de Seguimiento del Graduado, Ing. JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ, sobre la formalización de la entrega de gestión de las cartas de presentación y suscripción de convenios de prácticas, a las Facultades que así lo soliciten, en tanto sea aprobado el Reglamento correspondiente; opina, que estando bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, procede autorizar el encargo de la gestión de las cartas de presentación y suscripción a las Facultades, de manera excepcional y transitoria, conforme lo establecido en el Artículo 109° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 concordante con el Artículo 316° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que corresponde se emita la solicitada Resolución Rectoral, de conformidad al Artículo 128° del acotado Estatuto, debiendo considerarse que dicha transferencia de gestión es excepcional hasta la emisión del “Reglamento para la Gestión y Supervisión de las Prácticas Pre profesionales y Profesionales”, lo que deberá dar seguimiento el Director de la Oficina de Seguimiento del Graduado;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 176-2021-DOSEG-UNAC de fecha 15 de marzo del 2021; al Informe Legal N° 194-2021-OAJ recibido el 08 de abril del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR**, el encargo de gestión de las Cartas de Presentación y Suscripción de Convenios de Practicas Pre profesionales y Profesionales a las Facultades, de manera excepcional y transitoria hasta la emisión del “Reglamento para la Gestión y Supervisión de las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales”, precisando que el encargado de realizar la correspondiente vigilancia y seguimiento al cumplimiento de esta autorización es el Director de la Oficina de Seguimiento del Graduado, conforme a lo establecido en el Artículo 109° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, concordante con el Artículo 316° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico administrativas de la Universidad, gremios docentes, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, y archivo.